



**SG/CR**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O :** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**TREINTA.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 41/25:

“En relación a la Junta de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Mollet del Vallés celebrada el 15 de abril de 2025, esta Sala de Gobierno ACUERDA tomar conocimiento del Acuerdo de unificación de criterios adoptado por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Mollet del Vallès en relación a cuestiones relacionadas con la admisión de las demandas y demás actos procesales en virtud de la nueva Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Asimismo, y en relación al punto 7º, se acuerda remitir a la Junta de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Mollet del Vallés el documento de unificación de criterios de los Juzgados de Familia de Barcelona respecto de aplicación de la Ley Orgánica 1/2025 aprobado por Junta de Jueces de 4 de abril de 2025, a los efectos de que valoren la posible excepción del requisito de procedibilidad, si concurre una situación de urgencia en la interposición de medidas provisionales previas a la demanda del artículo 771 de la LEC.

Comuníquese este acuerdo al Gabinete de Comunicación de este TSJC, a la Magistrada Decana y a la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona a través del Secretario de Gobierno.

El contenido de este acuerdo junto con el acuerdo de unificación de criterios póngase en conocimiento del CICAC, de la Fiscalía Superior de Cataluña y del Consell de Col.legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya.

Llévese testimonio al T.S. nº 147/25”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

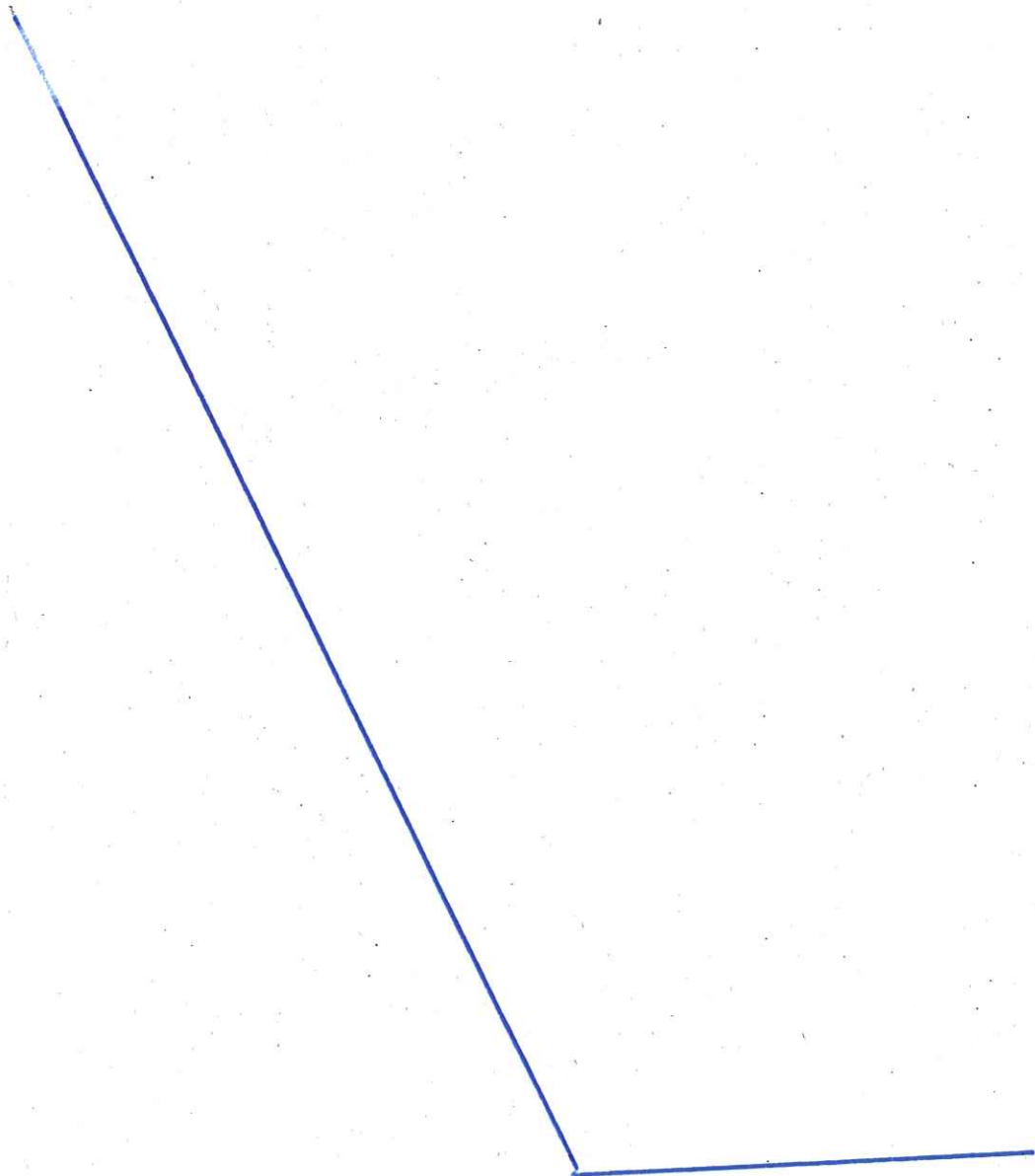
**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.



**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**CERTIFICO:** Que en el T.S. nº 41/25, el Acta de Junta de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Mollet del Vallés celebrada el 15 de abril de 2025, que dice textualmente:

(...)



## DECANATO DE MOLLET DEL VALLÉS

### ACTA DE JUNTA DE JUECES

En Mollet del Vallés, a 15 de abril de 2025

En la fecha de hoy, hallándose presentes los cinco Jueces titulares de los juzgados del partido judicial de Mollet del Vallés de la provincia de Barcelona, se declara válidamente constituida la presente Junta de Jueces con el fin de aprobar los criterios de admisión de las demandas y demás actos procesales de los Juzgados del partido judicial de Mollet del Vallés, en virtud de la nueva Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que se plasman a continuación para su conocimiento y aprobación por la Ilustre Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Cataluña:

1º La actividad negociadora previa a la actividad jurisdiccional introducida por la LO 1/2025 de 2 de enero, como requisito de procedibilidad, no es subsanable una vez se haya presentado la demanda, determinándose su inadmisión en caso de no haberse verificado. Solo será subsanable la aportación del documento que lo acredite de conformidad con el artículo 264 de la LEC, en caso de no haberse acompañado.

2º Los procedimientos monitorios NO están excluidos de los MASC, ya que, de la redacción del artículo 5 de la LO, que especifica los procesos especiales del libro IV de la LEC que sí se encuentran excluidos no señala a los monitorios, que, por ende, estarán sujetos a los MASC. No obstante, no sería necesario acreditar MASC para los juicios verbales u ordinarios que dimanen de la oposición en el procedimiento monitorio al haberse cumplido el requisito de procedibilidad al inicio de éste.

3º Las demandas interpuestas con solicitud de medidas cautelares coetáneas, SI, estarían sujetas a MASC, solo se excluyen medidas cautelares previas a la demanda.

4º Según disposición adicional séptima de la LO 1/2025, NO serán necesarios los MACS, en los juicios verbales de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación del artículo 250.1. 14º de la LEC, ni tampoco en las acciones de usura, ya se ejercitan de manera acumulada a otras de condiciones generales de contratación o por separado. En estos casos, si la reclamación extrajudicial previa a la empresa o profesional con el que hubieran contratado, no existe una identidad entre lo solicitado y lo reclamado en la demanda, será una cuestión a valorar a efectos de imponer las costas.

5º En los procedimientos de tráfico, la reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25. Si la demanda no se interpone en el plazo de 1 año, la reclamación previa efectuada perderá su consideración como requisito de procedibilidad, de forma que para la admisión de una demanda transcurrido dicho plazo, deberá acreditarse haber realizado otra reclamación previa de conformidad con el artículo 7 citado o bien haber utilizado alguno de los MASC previstos en la LO 1/25. En caso de demandar junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, será necesaria la acreditación de haber acudido a un MASC respecto de ellos.

6º En la reconvencción y el litisconsorcio pasivo necesario, no será necesario acreditar MASC.

7º Para la interposición de medidas provisionales previas a la demanda del artículo 771 de la LEC, será necesario acreditar MASC.

Firmando los presentes su aprobación, el Acta se elevará a la Ilustre Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Cataluña, de lo que se da fe.

---

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Signat electrònicament per: JOAQUIM  
MARTINEZ SANCHEZ - (SIG)  
Data: 2026.04.29 10:53:26 CEST